

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00192-00**, informando que el mismo fue abonado proveniente del proceso Ordinario. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistente en las sentencias proferidos en, primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2021-00192-00.

No obstante lo anterior, la misma procuradora judicial de la ejecutante indicó que desistía del proceso ejecutivo por cumplimiento de la condena impuesta a cargo de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **RAMON DARÍO ORTIZ SERRATO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

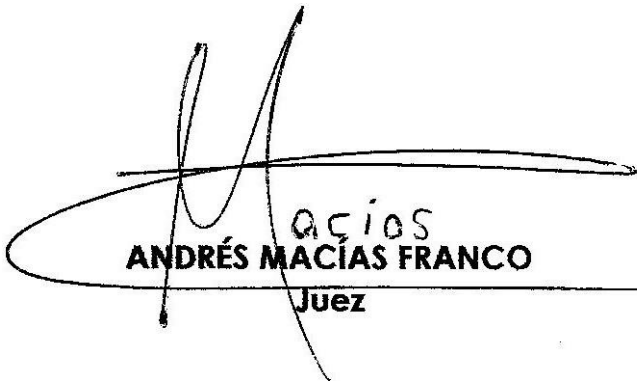
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante **RAMON DARÍO ORTIZ SERRATO**, identificado con C.C. 4.227.850, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- o **No. 400100009012831** por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.